

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRÁN S.A.

VALPARAÍSO, **lunes, 1 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02084/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 557, de fecha 28 de agosto de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante EXPEDIENTE N° 1.834 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1616 de 2023, N° 2440 y N° 2824, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1616 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 2824 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante EXPEDIENTE N° 1.834 de 2025, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1616 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 2824 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1616 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 2824 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, y casillas de correo electrónica mperez@yadran.cl y nbarrientos@yadran.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el EXPEDIENTE N° 14.482 de 2024, Documento N° 6510 de 2024, por el EXPEDIENTE N° 1.834 de 2025, Documento N° 0906 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alt o (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102582	Salmón del atlántico	1.100.000	28	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110674	Salmón del atlántico	739.077	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110694	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110696	Salmón del atlántico	700.000	10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110675	Salmón del atlántico	801.575	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110677	Salmón del atlántico	801.575	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 557 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 557 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21704183&hash=7787a>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

557

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1616, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.

FECHA : 28 AGO 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1616, de fecha 26 de julio de 2023, modificada por la Res. Ex. Nº 2824, de fecha 13 de diciembre de 2024, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Programa de Manejo Individual ingresada bajo Expediente (Ceropapel) Nº 14482, documento Nº 6510, ambos de 2024, del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadrán S.A., RUT Nº 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino Nº 1981, 5º piso, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) Nº 1834, documento Nº 0906, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo SIEP Nº 102423, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 50.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 1 estructuras de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de la compañía.

Cabe señalar que el titular manifiesta su intención de acogerse al inciso segundo de artículo Nº 61 del D. S. Nº 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, a la fecha de ingreso de la presente solicitud, la cual, por un error de hecho, no se había cursado oportunamente, el centro de cultivo

correspondiente al código indicado no se encontraba operando, en concordancia con lo solicitado.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, ingresado bajo el Expediente (Ceropapel) N° 14482, documento N° 6510, ambos de 2024, autorizado mediante Resolución Exenta N° 2824, de fecha 13 de diciembre de 2024, es preciso señalar que el análisis de la información asociada se encuentra disponible en el en el Informe Técnico (D.AC) N° 778 de 2024.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros incluidos en Plan Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 5248 de 2023, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1616 de 2023, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios

en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S.A., RUT N° 96.550.920-8, dado que esta implica una disminución en el crecimiento autorizado conforme a la medida del porcentaje de reducción de siembra, lo que se traduce en una reducción en el número de peces autorizados a sembrar, acogiéndose así a lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1616, de fecha 26 de julio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo el Expediente (Ceropapel) N° 14482, documento N° 6510, ambos de 2024, aprobado por Resolución Exenta N° 2824, de fecha 13 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 1834, documento N° 0906, ambos de 2025.

- b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102423.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1616, de fecha 26 de julio de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102582	Salmón del atlántico	1.100.000	28	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110674	Salmón del atlántico	739.077	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110694	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110696	Salmón del atlántico	700.000	10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110675	Salmón del atlántico	801.575	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110677	Salmón del atlántico	801.575	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1616, de fecha 26 de julio de 2023.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSM/wg

C.I. Ceropapel Expediente N° 1834-2025, Documento N° 0906/2025

